



Vialto Partners

LEY MBAPPÉ vs LEY BECKHAM

José María Leis Mayán

Socio en Vialto Partners

josemaria.leis.mayan@vialto.com

La semana pasada se aprobó, por fin, la Ley para crear una deducción en la cuota del IRPF del 20% para los no residentes en España que fijen su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid y realicen determinadas inversiones (Ley Mbappé).

LEY MBAPPÉ

La semana pasada se aprobó, por fin, la Ley para crear una deducción en la cuota del IRPF del 20% para los no residentes en España que fijen su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid y realicen determinadas inversiones (Ley Mbappé).

Pese a que su aprobación fue el 20 de noviembre y publicación el 28 del mismo mes, esta norma será aplicable desde el 1 de enero de 2024.

Más allá de los objetivos perseguidos por la norma, el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el objeto de esta norma es resumir el contenido de la nueva deducción, su incompatibilidad con el régimen especial del artículo 93 de la Ley de IRPF (Ley Beckham) y facilitar la opción sobre uno y otro régimen.

Requisito de residencia fiscal: No haber sido residente en España durante los cinco años anteriores al cambio de residencia; y mantener la residencia hasta el último ejercicio exigido de permanencia de la inversión (6 años).

Contenido: deducción en la cuota autonómica del IRPF (modelo 100).

La deducción de la cuota autonómica, tanto de la base general como de la base del ahorro, será del 20% de las cantidades invertidas.

Inversiones: bienes que generan el derecho a la deducción.

Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados; es decir, deuda pública y deuda privada.

Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados; es decir, acciones o participaciones en cualquier entidad o fondos de inversión.

Quedan excluidas las inversiones en inmuebles, entidades en paraísos fiscales y entidades en las que el contribuyente posea directa o indirectamente más del 40% del capital social.

Momento de la inversión: La inversión debe realizarse el primer año de residencia fiscal en la CAM o al ejercicio siguiente, y en el caso de inversiones en entidades españolas, se admiten las inversiones en el ejercicio anterior a la adquisición de la residencia fiscal en España.

Momento de la aplicación de la deducción: La deducción puede aplicarse el ejercicio en que se produzca la inversión y en los 5 siguientes inmediatos y sucesivos en caso de insuficiencia de cuota íntegra.

Mantenimiento de la inversión: La inversión debe mantenerse durante 6 años, permitiendo la desinversión y reinversión en el plazo de un mes.



VIALTO
PARTNERS

PARTNERS
VIALTO



Se trata de una deducción no de un régimen especial, por ello, no está previsto en la norma una solicitud inicial ni acción administrativa alguna por parte del contribuyente.

Ejemplo: Residente en el extranjero que fija su residencia en España, en la Comunidad de Madrid. Su primer año realiza una inversión de 1.000.000 € en acciones de entidad española.

Genera una deducción de 200.000 € a aplicar sobre la cuota autonómica en ese ejercicio y los próximos 5 años en su declaración del IRPF en el modelo 100.

LEY BECKHAM

El artículo 93 de la Ley de IRPF regula el régimen especial de trabajadores desplazados o régimen de impatriados o Ley Beckham.

Esta norma, en vigor desde 2004, fue reformada con efectos 1 de enero de 2023, para reducir el período de no residencia a cinco años y ampliar los colectivos los cuales pueden optar por este régimen especial: trabajadores por cuenta ajena, administradores, nómadas digitales, investigadores, profesores, emprendedores, familiares, etc.

La opción por este régimen especial se traduce en una tributación que si bien inicialmente (en el 2004) era como no residente, hoy es un tertium genus, un híbrido entre la tributación en el IRPF y en el IRNR.

La característica más destacada es la posibilidad de tributar sobre las rentas del trabajo al tipo fijo del 24% (los primeros 600.000 € y 47% el resto) los 6 primeros años de residencia en España.

En este régimen las deducciones aplicables serán exclusivamente las deducciones por donativos, deducciones por doble imposición internacional y las cuotas satisfechas a cuenta del IRNR (retenciones e ingresos a cuenta).

Es decir, el resto de las deducciones, estatales o autonómicas, no son aplicables.

De esta idea nace la conveniencia de realizar el análisis en de cada caso para saber que es más beneficioso para el contribuyente, el régimen de impatriados o la nueva deducción por inversiones.

LEY MBAPPÉ VS LEY BECKHAM

Un análisis comparativo del ahorro fiscal debe poner en la balanza las siguientes cuantías:

- El ahorro del diferencial de tipo efectivo entre el régimen especial (24%) y tipo de gravamen progresivo del régimen general (hasta un 44% en los primeros 600.000 €)

- La posible deducción en la cuota del 20% de las inversiones financieras realizadas.

Pero hay otras consideraciones a tener en cuenta:

1.- Colectivo de deportistas

El régimen especial del artículo 93 de la Ley del IRPF no es aplicable a deportistas profesionales.

Sin embargo, la deducción por inversiones sí puede beneficiar a los deportistas profesionales que adquieran la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, de ahí el nombre con el que se conoce a esta ley, Ley Mbappé.

2.-Motivación del desplazamiento

El régimen especial exige un motivo para el desplazamiento (laboral, profesional, familiar, etc.) sin este motivo no podrá optar por el régimen especial, la deducción autonómica no exige motivo alguno del desplazamiento, si no que únicamente se realice una inversión.

Si no se cumple este requisito, evidentemente será más interesante la deducción autonómica.

Por ejemplo, colectivo de extranjeros jubilados o retornados a España tras procesos de expatriación para jubilarse/retirarse.



3.- Periodo de permanencia en España

El régimen especial es aplicable durante los ejercicios en que el contribuyente sea residente fiscal con un límite máximo de 6 años, pero no exige un período mínimo a diferencia de la deducción autonómica.

La deducción por inversión exige el mantenimiento de la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid durante 6 años.

Los colectivos en movilidad internacional, impatriados, que no conozca con seguridad su permanencia en España deben decantarse por el régimen especial del artículo 93 de la Ley del IRPF.

4.- Ingresos mínimos.

El régimen especial es “conveniente” cuando los ingresos del contribuyente son superiores a 60.000 € aproximadamente, ya que a partir de esta base imponible general el tipo medio de gravamen supera el 24% (tipo fijo aplicable con la Ley Beckham).

La deducción por inversiones no requiere un ingreso mínimo para ser conveniente su aplicación, y será aplicable tanto a la base general como a la base del ahorro.

5.- Otras rentas.

El régimen especial o régimen de impatriados excluye de tributación en España las rentas de fuente extranjera, a excepción de las rentas del trabajo, y el patrimonio situado en el extranjero.

La deducción por inversiones o Ley Mbappé requiere la residencia fiscal en España bajo el régimen general, es decir, tributación por rentas y patrimonio mundial.

6.- Comparativa numérica.

Un contribuyente en Madrid con unos ingresos de 600.000 € anuales tributa al 22,64% (tipo medio estatal, es decir 135.482 €) más el 19,73% (tipo medio autonómico, es decir 118.025 €), un total de 253.507 €, pudiendo deducir el 20% de sus inversiones de acuerdo con la norma analizada de la parte autonómica.

Con el régimen especial su tributación sería al tipo fijo del 24%, es decir 144.000, a partir de 600.000 € anuales el tipo aplicable es el 47%.

CONCLUSIÓN:

La incompatibilidad entre estos dos beneficios fiscales hace necesario un estudio de cada caso para determinar cuál es más conveniente para el contribuyente, en caso de que tenga la posibilidad de aplicar ambos.

En los supuestos de tener derecho sólo a uno de ellos, la decisión será sencilla, pero en caso de poder optar deben analizarse con las notas comentadas en este VIALTO INFORMA y las circunstancias personales y patrimoniales del contribuyente.

Esto debe realizarse en el momento del desplazamiento, recordemos que el plazo para optar por la Ley Beckham es de 6 meses desde el inicio de la actividad.

